SUBSIDIO POR DESEMPLEO EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES
INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA

Depósito legal: M 11421-2025 NIPO Folleto: 123-25-001-X NIPO Web: 123-25-002-5

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES
INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

ÍNDICE

Introducción 3

¿En qué consiste el subsidio por desempleo? 3

Tipos de subsidio por desempleo 3

¿Qué requisitos se exigen? 4

Carencia de rentas y responsabilidades familiares 6

Duración y cuantía 7

¿Cuándo solicito el subsidio? 9

¿Dónde presento la solicitud? 9

Compatibilidad/incompatibilidad del subsidio 10

Hecho causante 11

Suspensión, reanudación y extinción del subsidio 12

Complemento de Apoyo al Empleo (CAE) 15

Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina 17

Normativa 18

INTRODUCCIÓN

Mediante el Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, se reforma la normativa del subsidio por desempleo.

La reforma tiene como finalidad simplificar el funcionamiento del sistema y adecuar sus objetivos para dar más claridad, seguridad jurídica y facilitar la gestión, en especial respecto de los colectivos con mayor grado de vulnerabilidad y peores condiciones de empleabilidad.

¿EN QUÉ CONSISTE EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO?

El subsidio por desempleo protege a las personas que han agotado la prestación contributiva por desempleo, o no pueden acceder a la misma por no tener cotizaciones suficientes, y en todo caso, cuando estén en una situación de necesidad y vulnerabilidad.

TIPOS DE SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Se establecen los siguientes tipos de subsidios por desempleo:

1. Subsidio por desempleo por agotamiento de la prestación por desempleo.

2. Subsidio por desempleo por no cumplir el período de cotización mínimo para acceder a la prestación por desempleo.

3. Subsidio por desempleo de mayores de 52 años.

4. Subsidio por desempleo de emigrantes retornados.

5. Subsidio por desempleo de las personas víctimas de violencia de género o sexual.

¿QUÉ REQUISITOS SE EXIGEN?

Subsidio por agotamiento de la prestación por desempleo	**1.** Haber agotado la prestación por desempleo. En caso de ser menor de 45 años sin responsabilidades familiares, se exigirá, además, que la prestación por desempleo agotada haya tenido una duración igual o superior a 360 días. **2.** Carencia de rentas o alternativamente acreditar responsabilidades familiares. **3.** Inscripción como demandante de empleo. **4.** Suscripción del acuerdo de actividad.
Subsidio por no cumplir el período de cotización mínimo para acceder a la prestación por desempleo	**1.** Situación legal de desempleo. **2.** Cotización de al menos 90 días. **3.** Carencia de rentas o alternativamente acreditar responsabilidades familiares. **4.** Inscripción como demandante de empleo. **5.** Suscribir el acuerdo de actividad.
Subsidio para mayores de 52 años	**1.** Tener 52 años y encontrarse en una de las dos situaciones anteriores. **2.** Cumplir con todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a la jubilación contributiva. **3.** Haber cotizado al menos 6 años en España por desempleo. **4.** Carencia de rentas propias. **5.** Inscripción como demandante de empleo. **6.** Suscribir el acuerdo de actividad.

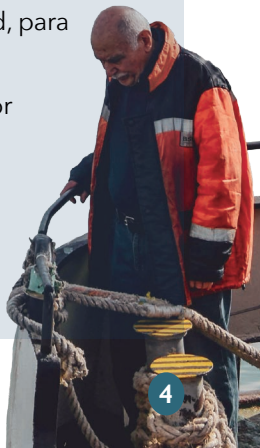

Subsidio de emigrantes retornados	**1.** Estar desempleados y no tener derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo. **2.** Estar inscritos como demandantes de empleo. **3.** Suscribir el acuerdo de actividad. **4.** Haber retornado de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, o con los que no exista Convenio sobre desempleo. **5.** Haber trabajado en los anteriores países, como mínimo, 12 meses en los últimos 6 años desde su última salida de España. **6.** No haber obtenido prestaciones por desempleo en el país de emigración. **7.** Carencia de rentas.
Subsidio de las personas víctimas de violencia de género o sexual	**1.** No tener derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo. **2.** No haber sido beneficiarias 3 veces de la Renta Activa de Inserción. **3.** Estar inscritas como demandantes de empleo. **4.** Suscribir el acuerdo de actividad. **5.** Carencia de rentas propias, salvo en el supuesto de que se tenga cónyuge, pareja de hecho y/o hijos menores de 26 años, o mayor con discapacidad, o menores acogidos o en guarda con fines de adopción o acogimiento, en cuyo caso se deberá cumplir el requisito de responsabilidades familiares.

CARENCIA DE RENTAS Y RESPONSABILIDADES FAMILIARES

Se entienden cumplidos estos requisitos en los siguientes casos:

Carencia de rentas	Rentas propias inferiores al 75 % del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) sin pagas extras en el mes natural anterior a la: **1.** Solicitud del alta inicial. **2.** Solicitud de la prórroga. **3.** Solicitud de la reanudación.
Responsabilidades familiares	Rentas de la unidad familiar inferiores al 75 % del SMI, sin pagas extras del mes natural anterior a la: **1.** Solicitud del alta inicial. **2.** Solicitud de la prórroga. **3.** Solicitud de la reanudación. Se entiende por unidad familiar, siempre que convivan o dependan económicamente del solicitante o persona beneficiaria, la compuesta por: **1.** La persona solicitante o beneficiaria. **2.** Cónyuge/Pareja de hecho. **3.** Hijos menores de 26 años, o mayores con discapacidad. **4.** Menores acogidos o en guarda con fines de adopción o acogimiento.

DURACIÓN Y CUANTÍA

1. SUBSIDIO POR DESEMPLEO POR AGOTAMIENTO DE LA CONTRIBUTIVA:

Duración			
Acreditación responsabilidades familiares	**Edad en la fecha de agotamiento de la prestación**	**Duración de la prestación por desempleo agotada**	**Duración máxima del subsidio**
No	<45	>= 360 días	6 meses
	>45	>= 120 días	
Sí	Indiferente	>= 120 días	24 meses
		>=180 días	30 meses

Cuantía		
Hasta el día 180	**Día 181-360**	**Día 361 en adelante**
95% del IPREM*	90% del IPREM*	80% del IPREM*

*Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

2. SUBSIDIO POR DESEMPLEO POR NO TENER COTIZACIONES SUFICIENTES PARA ACCEDER A LA CONTRIBUTIVA:

Duración		
Periodo mínimo de ocupación cotizada	**Acreditación de responsabilidades familiares**	**Duración máxima del subsidio**
90 días	No	3 meses
120 días	No	4 meses
150 días	No	5 meses
180 días	No	6 meses
	Sí	21 meses

Cuantía		
Hasta el día 180	**Día 181-360**	**Día 361 en adelante**
95% del IPREM	90% del IPREM	80% del IPREM

3. SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARA MAYORES DE 52 AÑOS:

Duración
Cumplimiento edad ordinaria de jubilación con aplicación de los coeficientes reductores de la edad de jubilación (COE)

Cuantía
80% del IPREM

4. SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARA EMIGRANTES RETORNADOS:

Duración		
18 meses		
Cuantía		
Hasta el día 180	**Día 181-360**	**Día 361 en adelante**
95% del IPREM	90% del IPREM	80% del IPREM

5. SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARA LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O SEXUAL:

Duración		
Regla General	**Si fue beneficiaria de 1 RAI***	**Si fue beneficiaria de 2 RAI**
30 meses	20 meses	10 meses
Cuantía		
Hasta el día 180	**Día 181-360**	**Día 361 en adelante**
95% del IPREM	90% del IPREM	80% del IPREM

*Renta Activa de Inserción (RAI)

¿CUÁNDO SOLICITO EL SUBSIDIO?

El derecho al subsidio por desempleo nace a partir del día siguiente al del hecho causante, siempre que se solicite en los quince días hábiles siguientes a la fecha del mismo.

Si se solicita fuera de dicho plazo, pero dentro de los seis meses siguientes a la fecha del hecho causante, el derecho nacerá el día de la presentación de la solicitud.

Si el subsidio por desempleo se solicitara una vez transcurridos los seis meses desde la fecha del hecho causante, la solicitud será denegada, salvo que en el último día de este plazo el solicitante se encontrara realizando trabajos por cuenta propia o ajena, o percibiendo la prestación por incapacidad temporal o por nacimiento y cuidado de menor, en cuyo caso se ampliará el plazo de solicitud hasta los quince días hábiles siguientes a la finalización del trabajo o extinción de la prestación.

¿DÓNDE PRESENTO LA SOLICITUD?

Las solicitudes se podrán presentar de manera presencial en las oficinas del Instituto Social de la Marina (ISM) o bien a través del Registro Electrónico o de la Sede Electrónica de la Seguridad Social https://sede.seg-social.gob.es. Para acceder a este servicio has de disponer de certificado electrónico o Cl@ve permanente. Adicionalmente, dispones de modelos de solicitud en la Sede Electrónica y en la página web de la Seguridad Social.

También tienes disponible la APP móvil "ISM en tu bolsillo", a la que podrás acceder con sistema Cl@ve, certificado digital o SMS.

El ISM dictará resolución motivada, reconociendo o denegando el derecho al subsidio por desempleo, en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha en que se hubiera formulado la solicitud en tiempo y forma.

El abono de la prestación o subsidio por desempleo se realizará por mensualidades de treinta días, dentro del mes inmediato siguiente al que corresponda el devengo. En todo caso, el derecho al percibo de cada mensualidad caducará al año de su respectivo vencimiento.

El abono del subsidio se realizará mediante el abono en la cuenta de la entidad financiera colaboradora indicada por el solicitante de la que sea titular.

COMPATIBILIDAD/INCOMPATIBILIDAD DEL SUBSIDIO

Compatibilidad	**1.** Con la percepción de cualquier tipo de rentas mínimas, salarios sociales o ayudas análogas de asistencia social concedidas por cualquier Administración Pública. **2.** Con la percepción de las prestaciones económicas no contributivas de la Seguridad Social, excepto la de jubilación. **3.** Con la realización de prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de FP o programas de formación en el trabajo. **4.** Con el trabajo por cuenta ajena a tiempo completo o parcial como Complemento de Apoyo del Empleo (CAE).
Incompatibilidad	**1.** Con el trabajo por cuenta propia, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en alguno de los Regímenes de la Seguridad Social o en alguna Mutualidad de Previsión Social alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. **2.** Con carácter general, con la obtención de prestaciones contributivas de carácter económico de la Seguridad Social, salvo que éstas hubieran sido compatibles con el trabajo que originó la prestación o el subsidio.

HECHO CAUSANTE

Subsidio por agotamiento	Fecha de agotamiento de la prestación contributiva.
Subsidio por cotizaciones insuficientes	Última situación legal de desempleo.
Subsidio mayores 52 años	**1.** Fecha en la que tengan 52 años y se encuentren en una de las dos situaciones anteriores. **2.** Fecha del cumplimiento de los 52, cuando cumpliendo todos los requisitos de acceso, salvo tener 52 años en la fecha en que se encuentren en una de las dos situaciones anteriores, hayan permanecido inscritos ininterrumpidamente como demandantes de empleo.
Subsidio emigrantes retornados	Fecha en la que la persona retorna a España para fijar su residencia.
Subsidio personas víctimas de violencia de género o sexual	Fecha en la que se emita la acreditación de víctima de violencia de género o sexual, o la notificación a la persona interesada de la correspondiente sentencia o resolución judicial.

SUSPENSIÓN, REANUDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL SUBSIDIO

1. SUBSIDIO POR DESEMPLEO POR AGOTAMIENTO DE LA CONTRIBUTIVA, SUBSIDIO POR DESEMPLEO POR NO TENER COTIZACIONES SUFICIENTES PARA ACCEDER A LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO, SUBSIDIO POR DESEMPLEO DE LOS EMIGRANTES RETORNADOS Y SUBSIDIO POR DESEMPLEO DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O SEXUAL:

1. 1. Suspensión:

A) Durante el periodo que corresponda por imposición de sanción por infracciones leves y graves.

B) Durante la situación de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.

C) Mientras el titular del derecho esté cumpliendo condena que implique privación de libertad.

D) Mientras el titular del derecho realice un trabajo por cuenta ajena, a tiempo completo o a tiempo parcial, de duración inferior a 12 meses, salvo en los supuestos en que se haya reconocido la compatibilidad como CAE, o mientras el titular del derecho realice un trabajo por cuenta propia de duración inferior a 60 meses en el supuesto de trabajadores por cuenta propia que causen alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial del Mar, o a 24 meses, en el caso de actividades con alta en alguna mutualidad de previsión social alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

E) Mientras el trabajador continúe prestando servicios o no los preste por voluntad del empresario en los procedimientos de tramitación del recurso.

F) En los supuestos de traslado de residencia al extranjero en los que el beneficiario declare que es para la búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional o cooperación internacional, por un período continuado inferior a 12 meses, siempre que la salida al extranjero esté previamente comunicada y autorizada por el ISM.

G) En los supuestos de estancia en el extranjero por un período, continuado o no, de hasta 90 días naturales como máximo durante cada año natural, siempre que la salida al extranjero esté previamente comunicada y autorizada por el ISM. No tendrá consideración de estancia ni de traslado de residencia la salida al extranjero por tiempo no superior a 30 días naturales por una sola vez cada año.

H) Cuando los beneficiarios de las prestaciones por desempleo incumplan la obligación de presentar, en los plazos establecidos, los documentos que les sean requeridos por el ISM.

I) Durante los períodos en los que los beneficiarios no figuren inscritos como demandantes de empleo en el servicio público de empleo competente, salvo que se encuentren trabajando por cuenta ajena a jornada completa y compatibilizando la prestación o el subsidio como CAE.

J) Durante los periodos en los que se incumpla o suspenda el acuerdo de actividad.

K) Cuando el ISM detecte que las personas beneficiarias de prestaciones hubieran incumplido durante un ejercicio fiscal la obligación de presentar la declaración del IRPF.

L) Cuando los trabajadores fijos-discontinuos que sean llamados a reiniciar su actividad no se reincorporen a su puesto de trabajo, salvo causa justificada.

1.2. Reanudación:

A) En el caso de que, en la fecha en que finalice la situación que supuso la suspensión del subsidio, el interesado no cumpla el requisito exigido de carencia de rentas o el de responsabilidades familiares, podrá solicitar su reanudación cuando lo cumpla, siempre que dicha solicitud se presente dentro del plazo de los 6 meses siguientes a la fecha de finalización de la causa de suspensión. En este caso, la reanudación tendrá efectos desde la fecha de la solicitud, sin días consumidos.

B) No procederá la reanudación del subsidio si la solicitud, cumpliendo todos los requisitos exigidos para su reconocimiento, se presenta fuera del plazo de los 6 meses siguientes a la fecha en que finalizó la situación específica que implicó su suspensión, salvo que el solicitante se encontrase realizando trabajos por cuenta ajena o por cuenta propia, en cuyo caso se ampliará el plazo de solicitud hasta los 15 días hábiles siguientes a la finalización del trabajo.

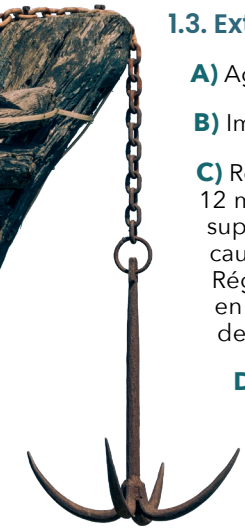

1.3. Extinción:

A) Agotamiento del plazo de duración del subsidio.

B) Imposición de sanción.

C) Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a 12 meses o realización de un trabajo por cuenta propia, por tiempo igual o superior a 60 meses en el supuesto de trabajadores por cuenta propia que causen alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial del Mar, o a 24 meses, en el caso de actividades con alta en alguna mutualidad de previsión social alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

D) Cumplimiento, por parte del titular del derecho, de la edad ordinaria exigida en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello o se trate de supuestos de suspensión de contrato o reducción de jornada.

E) Pasar a ser pensionista de jubilación, o de incapacidad permanente en los grados de incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. El beneficiario podrá optar por la prestación más favorable.

F) Traslado de residencia o estancia en el extranjero, salvo en los supuestos que sean causa de suspensión.

G) Renuncia voluntaria al derecho.

2. SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARA MAYORES DE 52 AÑOS:

2.1. Suspensión:

A) Por las mismas causas de suspensión que el resto de los subsidios.

B) Cuando se cumplan 12 meses desde la fecha de nacimiento del derecho o de su última reanudación, en el supuesto de que el interesado no haya presentado la declaración anual de rentas.

C) En la fecha en que se deje de cumplir el requisito de carencia de rentas propias, si dicho incumplimiento tiene una duración inferior a 12 meses.

2.2. Reanudación:

A) El derecho se reanudará, en el supuesto b) anterior, a partir de la fecha en que se solicite la reanudación aportando la declaración anual de rentas que acredite el mantenimiento de los requisitos.

B) El derecho se reanudará, en el supuesto c) anterior, a partir de la fecha en que de nuevo se cumpla el requisito de carencia de rentas. En este caso, la solicitud de reanudación se presentará dentro del plazo de los 15 días hábiles siguientes al de dicho cumplimiento. En caso contrario, el subsidio se reanudará a partir de la fecha de su solicitud.

Procederá la denegación de la reanudación solicitada una vez transcurridos 12 meses desde la fecha de efectos de la suspensión del subsidio.

2.3. Extinción:

A) Por las mismas causas de extinción del subsidio por desempleo por agotamiento de la contributiva y del subsidio por desempleo por no tener cotizaciones suficientes para acceder a la prestación por desempleo.

B) Por el incumplimiento del requisito de carencia de rentas durante un período igual o superior a 12 meses.

C) Por el transcurso de 12 meses desde la fecha de efectos de su suspensión sin haberse reanudado.

COMPLEMENTO DE APOYO AL EMPLEO (CAE)

1. Concepto:

Es un complemento pensado para quienes accedan al subsidio por desempleo manteniendo uno o varios contratos a tiempo parcial, así como para quienes, siendo beneficiarios del subsidio, inicien una relación laboral a tiempo completo o parcial.

El subsidio por desempleo se compatibilizará como CAE.

Se aplica a los subsidios por desempleo por agotamiento de la contributiva, por no tener cotizaciones suficientes para la contributiva, y de mayores de 52 años. A partir del 1 de junio de 2025 también se aplicará al subsidio de los emigrantes retornados y al subsidio de las personas víctimas de violencia de género o sexual.

2. Cuantía:

Se determinará cada trimestre en función de la jornada pactada al inicio de la compatibilización y del trimestre en que se encuentre en cada momento el perceptor del CAE respecto al inicio del subsidio por desempleo conforme a la siguiente tabla:

Trimestre en que se encuentre el perceptor respecto al inicio del subsidio	CAE. Empleo a tiempo completo (% IPREM)	CAE. Empleo a tiempo parcial >= 75 % de la jornada (% IPREM)	CAE. Empleo a tiempo parcial <75 % y >=50 % de la jornada (% IPREM)	CAE. Empleo a tiempo parcial <50 % de la jornada (% IPREM)
1º trimestre	80	75	70	60
2º trimestre	60	50	45	40
3º trimestre	40	35	30	25
4º trimestre	30	25	20	15
5º trimestre	20	15	10	5

3. Duración:

El CAE se percibirá mientras se mantenga la relación laboral que lo originó. Durante su percepción, con independencia del % aplicado, se consumirán tantos días de la duración del subsidio por desempleo como los días percibidos en concepto de CAE.

Su duración máxima será de 180 días, que podrán percibirse en uno o sucesivos períodos de compatibilidad, con el límite del número de días que restasen por percibir de la duración máxima del subsidio reconocido.

4. Suspensión:

La extinción o suspensión de la relación laboral o la interrupción de la actividad fija discontinua que haya originado el CAE deberá ser comunicada al ISM por el beneficiario, en el plazo de los 15 días hábiles siguientes e implicará la suspensión del subsidio por desempleo, que podrá reanudarse sin compatibilidad, previa solicitud del interesado siempre que acredite:

- Situación legal de desempleo.
- Inscripción como demandante de empleo.
- Requisitos de carencia de rentas o de responsabilidades familiares.

No obstante, si en la fecha de extinción o suspensión de dicha relación laboral, o de interrupción de la actividad, se mantuviera otra, se podrá seguir percibiendo el CAE, previo ajuste de su cuantía considerando la jornada ordinaria de trabajo pactada y el trimestre en que se encuentre el subsidio en el momento de surtir efectos la variación.

5. Incompatibilidad:

No se podrá compatibilizar el subsidio con el desempeño de un empleo por cuenta ajena cuando la contratación sea efectuada por:

- Empresas que estén en ERE en el momento de la contratación.
- Empresas en las que el desempleado beneficiario del subsidio haya trabajado en los últimos 12 meses.
- Relaciones laborales suspendidas en virtud de ERTE o MECANISMO RED.
- Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, o en su caso por adopción, hasta el 2º grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de Administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

DIRECCIONES PROVINCIALES del Instituto Social de la Marina

Dirección		C.P.	Población	TLF.	Correo electrónico
A CORUÑA	C/ Ramón y Cajal, 2	15006	A Coruña	88 190 98 00	acoruna.dirprov.ism@seg-social.es
ALICANTE	C/ Faro de Santa Pola, 2	03001	Alicante/Alacant	96 512 65 23	alicante.dirprov.ism@seg-social.es
ALMERIA	C/ Puerto Pesquero, s/n	04002	Almería	95 062 02 11	almeria.dirprov.ism@seg-social.es
BARCELONA	C/ Albareda, 1 - 13	08004	Barcelona	93 443 96 00	barcelona.dirprov.ism@seg-social.es
BIZKAIA	C/ Virgen de Begoña, 32	48006	Bilbao	94 473 90 00	bizkaia.dirprov.ism@seg-social.es
CÁDIZ	Avda. de Vigo, s/n	11006	Cádiz	95 625 17 03	cadiz.dirprov.ism@seg-social.es
CANTABRIA	Avda. de Sotileza, 8	39009	Santander	94 221 46 00	santander.dirprov.ism@seg-social.es
CARTAGENA	C/ Muelle Alfonso XII, s/n	30202	Cartagena	96 850 20 50	cartagena.dirprov.ism@seg-social.es
CASTELLÓN	Pl. Miquel Peris i Segarra, s/n	12100	Castellón de la Plana/ Castelló de la Plana	96 428 30 72	castellon.dirprov.ism@seg-social.es
CEUTA	C/ Muelle Cañonero Dato, 20	51001	Ceuta	95 650 02 40	ceuta.dirprov.ism@seg-social.es
GIJÓN	C/ Celestino Junquera, 19	33201	Gijón	98 532 72 00	gijon.dirprov.ism@seg-social.es
GIPÚZKOA	C/ Hermanos Otamendi, 13	20014	Donostia – San Sebastián	94 348 32 00	gipuzkoa.dirprov.ism@seg-social.es
HUELVA	Avda. Hispanoamérica, 9	21001	Huelva	95 925 74 11	huelva.dirprov.ism@seg-social.es
ILLES BALEARS	C/ Moll Vell, 15	07012	Palma de Mallorca	97 172 56 06	illesbalears.dirprov.ism@seg-social.es
LAS PALMAS	C/ León y Castillo, 322	35007	Las Palmas de Gran Canaria	92 849 46 45	laspalmas.dirprov.ism@seg-social.es
LUGO	C/ Rda. Músico Xosé Castiñeiras, 10 – bajo	27002	Lugo	98 222 50 10	lugo.dirprov.ism@seg-social.es
MADRID	C/ Churruca, 2	28004	Madrid	91 591 99 00	madrid.dirprov.ism@seg-social.es
MÁLAGA	C/ Pasillo del Matadero, 4	29002	Málaga	95 195 57 45	malaga.dirprov.ism@seg-social.es
MELILLA	Avda. de la Marina Española, 7	52001	Melilla	95 176 43 00	melilla.dirprov.ism@seg-social.es
SEVILLA	C/ Fernando IV, 1	41011	Sevilla	95 428 60 28	sevilla.dirprov.ism@seg-social.es
TARRAGONA	C/ Francesc Bastos, 19	43005	Tarragona	97 719 10 00	tarragona.dirprov.ism@seg-social.es
TENERIFE	Avda. de Anaga, s/n	38001	Sta. Cruz de Tenerife	92 259 89 00	tenerife.dirprov.ism@seg-social.es
VALENCIA	Av. del Port, 300	46024	Valencia	96 335 99 00	valencia.dirprov.ism@seg-social.es
VIGO	Avda. Orillamar, 51	36202	Vigo	98 621 61 00	vigo.dirprov.ism@seg-social.es
VILAGARCIA	Avda. de la Marina, 23	36600	Vilagarcía de Arousa	98 656 83 00	vilagarcia.dirprov.ism@seg-social.es

NORMATIVA

• Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.

• Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

• Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, y para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.

INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA

MÁS INFORMACIÓN

Página web: Sede Electrónica: ISM en tu Bolsillo:

DISPONIBLE EN Google Play

Consíguelo en el App Store

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Publicación incluida en el programa editorial del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre)

En esta publicación se ha utilizado papel ecológico de acuerdo con los criterios medioambientales de la contratación pública.

https://cpage.mpr.gob.es

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES
INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

Depósito legal: M 11421-2025 NIPO Folleto: 123-25-001-X NIPO Web: 123-25-002-5